

21416 RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 968/77, promovido por «Zoilo Ruiz-Mateos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de septiembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 968/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zoilo Ruiz-Mateos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Zoilo Ruiz-Mateos, S. A.», representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por el que se deniega la marca número seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco, denominada «Savarín» y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución, declarando haber lugar el mismo, anulando, en consecuencia, las resoluciones impugnadas y declarando que procede inscribir la marca solicitada número seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco «Savarín» para distinguir vinos, espirituosos y licores, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21417 RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.022-77, promovido por «Laboratorios Fournier Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 25 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

En el recurso contencioso-administrativo número 1.022-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Fournier Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 25 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Fournier Ibérica, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, a las que se contrae la demanda, denegatorias de las marcas números seiscientos veintidós mil seiscientos veintinueve y seiscientos veintidós mil seicientos treinta; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21418 RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.259-77, promovido por «Davur, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 9 de junio de 1976 y 11 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.259-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Davur, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de junio de 1976 y 11 de octubre de

1977, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 14 de marzo de 1980, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Davur, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de junio de mil novecientos setenta y seis y once de octubre de mil novecientos setenta y siete, por los que se concedió a «Laboratorios Lesvi, S. A.», la marca número seiscientos treinta y siete mil trescientos cuatro «Solacap», por ser ambos actos administrativos conformes a derecho, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21419 RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Cortijo de Ahojiz», del término municipal de Los Barrios, en la provincia de Cádiz.

A instancia del propietario de la finca «Cortijo de Ahojiz», del término municipal de Los Barrios (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 1.070 hectáreas quedando afectadas 199 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 5.847.328 pesetas de las que 2.698.991 pesetas serán subvencionadas y las restantes 3.148.337 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

21420 ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Conducciones y Derivados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils y chapas de acero y la exportación de tubos y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conducciones y Derivados,

Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils y chapas de acero y la exportación de tubos y flejes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conducciones y Derivados, S. A.», con domicilio en Villarreal de Alava (Alava), y N. I. F. A-01010933.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Coils de hierro o acero, laminados en caliente, sin decapar y con cantos brutos de laminación, calidad ST 34.2 ó ST 37.2, de una anchura de menos de 1,5 metros y no destinados al relaminado, con espesor:

1.1. De 3 a 4 milímetros (exclusivamente), ambos inclusive (posición estadística 73.08.25).

1.2. De 1,5 (inclusive) a menos de 3 milímetros (posición estadística 73.08.29).

2. Chapas de hierro o acero en rollos, simplemente laminadas en frío, calidad ST 1203, de una anchura entre 500 y 1.500 milímetros, y un espesor:

2.1. De 3 a 4 milímetros (exclusivamente), ambos inclusive (posición estadística 73.13.41).

2.2. De 2 milímetros inclusive, pero inferior a 3 milímetros (posición estadística 73.13.43).

2.3. De más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros (posición estadística 73.13.45).

2.4. De 0,5 a 1 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.13.437).

3. Chapa laminada en frío, galvanizada, calidad Sendzimir, de una anchura entre 500 y 1.500 milímetros y un espesor entre 0,5 y 3 milímetros (P. E. 73.13.72).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tubo circular, soldado, de diámetro exterior comprendido entre 8 y 133 milímetros y espesor entre 1,5 y 4 milímetros, a partir del coil en caliente o espesor entre 0,8 y 4 milímetros, a partir de chapa en frío o espesor entre 1 y 3 milímetros, a partir de chapa galvanizada (P. E. 73.18.82).

II. Tubo cuadrado, soldado, de lado comprendido entre 10 y 100 milímetros, a partir del coil en caliente o de chapa en frío o de chapa galvanizada.

II.1. Con pared de espesor entre 0,8 y 2,5 milímetros (exclusivo) (P. E. 73.18.86.2).

II.2. Con pared de espesor entre 2,5 y 4 milímetros (ambos inclusive) (P. E. 73.18.88.2).

III. Tubo rectangular, soldado, de 20 por 10 milímetros de lado hasta 120 por 80 milímetros, a partir del coil en caliente o de chapa en frío o de chapa galvanizada.

III.1. Con pared de espesor entre 0,8 y 2,5 milímetros (exclusivo) (P. E. 73.18.86.2).

III.2. Con pared de espesor entre 2,5 y 4 milímetros (ambos inclusive) (P. E. 73.18.88.2).

IV) Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de 1,5 a 4 milímetros de espesor (P. E. 73.12.19)

V) Flejes de hierro o acero, laminados en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (P. E. 73.12.20)

VI) Flejes de hierro o acero, galvanizados, de 0,5 a 3 milímetros de espesor (P. E. 73.12.63).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo exportado (I, II y III), se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de las mercancías de importación 1, 2 ó 3, correspondientes.

Como coeficientes de pérdidas se establecen, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, los siguientes:

- 5 por 100 para la mercancía 1.
- 5,5 por 100 para las mercancías 2 y 3.

Por cada 100 kilogramos de fleje exportado (IV, V y VI), se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 kilogramos de las mercancías de importación 1, 2 ó 3, correspondientes.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, diámetro y espesor de la primera materia, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Conducciones y Derivados, S. A.», según Orden de 23 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Catorce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.